



Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS: VM CONSTRUCTORES S.A.S, MANUEL JOSE VENGOECHEA Y OTROS

RADICACIÓN: 44001310300220220012700

Mediante de memorial allegado a este despacho el 14 de julio del año corriente, la apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta solicitud encaminada a que se acepte la subrogación legal efectuada a favor de la mencionada sociedad en virtud del pago realizado al BANCO de BOGOTÁ S.A, por la suma de 11.250.000 a la obligación contenida en el Pagaré 659724794, y de 9007189452, por valor de 9007189452, a cargo de la sociedad demandada, para un valor total de \$20.396.331.

Con el memorial allegado, se anexó documento contentivo de subrogación de derechos, suscrito por Camilo Ernesto Agredo Garzón, quien cuenta con las facultades necesarias para ejecutar dichos actos, conforme consta en los documentos allegados, según se logra verificar en la escritura aportada, así como, el certificado de existencia y representación legal expedido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. En el documento anexo la parte demandante manifiesta que ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, en su calidad de fiador, la suma antes referida, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los títulos valores ejecutados por la sociedad demandante y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios, sobre el monto referido.

En atención a lo anterior y Conforme a las disposiciones del artículo 1666 del Código Civil, el cual en su tenor literal dispone que *a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga*. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la norma ibidem *la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor*.

La primera forma de subrogación contenida en la norma referida, se contiene en el artículo 1668 del Código Civil, el cual establece que *"la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:*

- 1o.) *Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.*
- 2o.) *Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado.*
- 3o.) *Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.*
- 4o.) *Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.*
- 5o.) *Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.*
- 6o.) *Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero".*

Así mismo, en el segundo de los casos expuesto en el artículo 1669 del Código Civil la subrogación *se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones*



que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Así, una vez revisados los documentos, y los anexos aportados junto con la solicitud de subrogación, se observa que, en documento suscrito, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se efectuó en calidad de fiador, lo que hace que la subrogación en cuestión sea de carácter legal según lo dispuesto en el artículo 1668 ejusdem.

Por lo antes expuesto se encuentran satisfechos los requisitos legales para el reconocimiento de una subrogación pretendida, por lo que se procederá a aceptar la misma, teniendo al Fondo Nacional de Garantías como subrogatorio parcial de la obligación contenida en los pagarés 659724794 y 9007189452 conforme a los valores cancelados a la entidad demandante.

De otra parte, en atención a la solicitud de reconocimiento de personería allegada por la abogada María Angélica Alcalá Lara, identificada con cédula de ciudadanía 40.940.361 de Riohacha, portadora de la tarjeta profesional 191.556 expedida por el C. S. de la J, este despacho procederá a reconocer personería a la misma.

Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N. 1577484

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

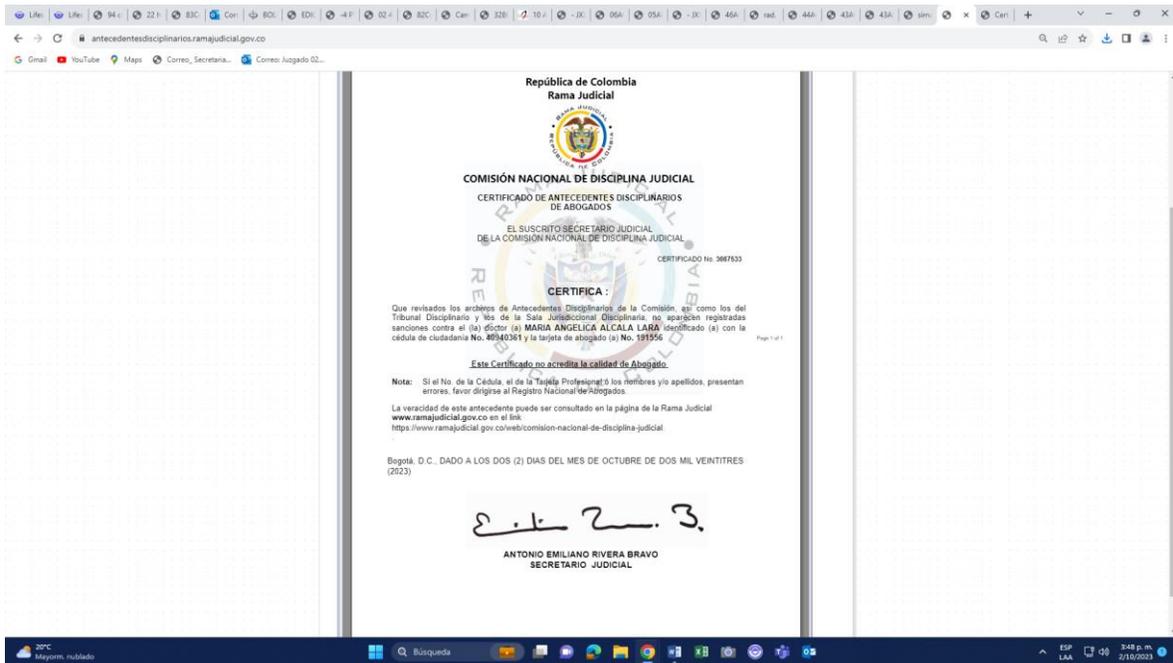
En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (a) señor(a) **MARIA ANGELICA ALCALA LARA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 40940361**, registra la siguiente información:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	191556	28/05/2010	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de octubre de 2023.

*Andrés Conrado Parra Ríos*  
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director



Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la Subrogación Legal deprecada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., con ocasión del pago parcial efectuado por este al BANCO DE BOGOTÁ S.A., por la suma de \$20.396.331, de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo de los demandados.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica a la abogada María Angélica Alcalá Lara, identificada con cédula de ciudadanía 40.940.361 de Riohacha, portadora de la tarjeta profesional 191.556 expedida por el C. S. de la J, como apoderada judicial del FONDO REGIONAL DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

**TERCERO:** En firme el presente proveído, regrese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación del crédito allegada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Yeidy Eliana Bustamante Mesa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caff5ae1951ac98616cc4edf8862afcc2a12353bf69ece8626cde804d2cfd1f**

Documento generado en 02/10/2023 03:57:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**